INFITULUA E.I.C.E.
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá

RESOLUCIÓN No. 100-36.157
(23 de septiembre de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE PERSONAL EN EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E."

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo No. 016 de 23 de mayo de 2013, Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 28 de 2016, Acuerdo No. 001 del 12 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 1228 de 2005, "Por el cual se reglamenta el artículo 16 de la ley 909 de 2004 sobre las Comisiones de Personal" consagra que en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004, deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera, que Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa. Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.
- Que el artículo 20 del Decreto 1228 de 2005 prescribe que en las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el numero de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales.
- Que en caso en los cuales el numero de servidores de la planta de personal de una entidad es insuficiente para conformar la Comisión de Personal, es claro que se esta ante una **imposibilidad material para conformar la Comisión de Personal**. Este escenario se puede presentar cuando no existan suficientes servidores de libre nombramiento y remoción o de carrera que puedan ser designados por el Nominador como representante de la Entidad, o no existan suficientes empleados de carrera o en provisionalidad que puedan postularse a las elecciones para escoger los representantes de los empleados, motivo por el cual no se podría exigir a la entidad el cumplimiento de lo previsto en el articulo 16 de la Ley 909 de 2004.

Calle 21 No. 38 - 77
Tuluá - Valle del Cauca
PBX: 2 226 1285
infitulua@infitulua.gov.co

Sobre este aspecto, se precisa que dicha imposibilidad esta dada, no por la falta de interés de los servidores, sino por la falta de servidores en la planta de personal para integrar el órgano colegiado, razón por la cual, es dable que la CNSC sea la instancia que conozca y decida, sobre las posibles reclamaciones laborales que se puedan presentar por presuntas vulneraciones de derechos de carrera, al igual que sucede en los casos de reclamaciones por incorporaciones cuando se presente la liquidación definitiva de la entidad.

- Debido al acuerdo No 100.4.2.001 del 12 de julio de 2016 (Estatutos Internos de INFITULUA E.I.C.E) en su capitulo VII Articulo Vigésimo Quinto, menciona que quienes se vinculen con posterioridad y por excepción de conformidad con la ley, serán trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo; razón por la cual en la planta actual del Instituto no se cuenta con el número de Servidores de carrera administrativa suficientes para crear la comisión de personal.
- Que se hace necesario la derogatoria de la Resolución No 010 del 07 de enero de 2011 en la cual se realizó la conformación de la comisión de Personal del Instituto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos mencionado anteriormente, El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E se encuentra ante una imposibilidad material para conformar la Comisión de Personal, ya que en su planta de personal solo hay un funcionario de carrera administrativa y no tenemos servidores en calidad de provisiónales lo cual es insuficiente para la conformación de la Comisión de Personal.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto anteriormente, se debe derogar la Resolución No 010 del 07 de enero de 2011, por que el Instituto en la actualidad se encuentra en Imposibilidad material para reglamentar la Comisión de Personal.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No 010 del 07 de enero de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

LLENER DARIO BORJA MAFLA
Gerente General

VoBo CLAUDIA MILENA ZUÑIGA
Directora Jurídica

Proyecto. Maryuri Martinez.

Calle 21 No. 38 - 77
Tuluá - Valle del Cauca
PBX: 2 226 1285
infitulua@infitulua.gov.co